

ORD. N°

402/44

ANT.: Denuncia de Industrias  
Ambrosoli S.A. contra So-  
ciedad Alimentos INDAL  
S.A. por competencia des-  
leal.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 10 ENE. 1984

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GERENTE GENERAL  
INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A.  
DON GERMAN BIELENBERG ONETTO  
TEATINOS N° 248, PISO 10°  
SANTIAGO

1.- El 5 de Agosto de 1983, "Industrias Ambrosoli S.A.", empresa dedicada principalmente a la fabricación de artículos de confitería, chocolates y otros, presentó ante la Fiscalía Nacional Económica una denuncia contra la sociedad "Alimentos INDAL S.A." por competencia desleal en la comercialización de caramelos, confites, galletas y otros, que esta firma importa y distribuye dentro del país.

1.1. Según lo informado por la Fiscalía Nacional y por la denunciante, la sociedad denunciada, "Alimentos INDAL S.A.", es subsidiaria de la empresa argentina ARCOR S.A.I.C., la cual posee aproximadamente el 99% de su capital accionario, siendo el 1% restante de propiedad de su gerente general don Esteban Ratto Ferrari. La Empresa ARCOR S.A.I.C. es importante en el rubro confites, galletas, etc., teniendo fábricas subsidiarias en Brasil (NECHAR) y en Uruguay. En Chile INDAL S.A. ha ido participando en forma creciente en el mercado de galletas, caramelos, turrón de maní, alfajores y glucosa, productos que importa desde Argentina y Brasil. Trabajan en INDAL S.A. 12 personas en labores de oficina y bodega.

2.- Bases de la denuncia. Ambrosoli S.A. basa su denuncia en dos hechos, respecto de los cuales acompaña diversos antecedentes:

2.1. "Importación de los productos de Argentina Brasil a precios altamente subsidiados".

2.2. "Venta en Chile de estos productos con márgenes de comercialización tan estrechos que, con toda seguridad, no cubren sus costos de distribución, gastos financieros y gastos generales".

3.- Pronunciándose sobre la materia señalada en el punto 2.1., esta Comisión debe expresar que el Banco Central de Chile, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 742 de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 21 de Octubre de 1981, investigó la existencia de subvenciones a la importación de los productos de que trata la denuncia y el daño que dicha importación podría causar a la industria nacional, y concluyó que, atendido el volumen de productos internados, su importación no perjudicaba a la industria nacional del ramo. Esta Comisión carece de antecedentes que le permitan fundar una opinión contraria a lo ya resuelto por el Banco Central.

Por otra parte, el 9 de Diciembre de 1983, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 870, del Ministerio de Hacienda, que establece una sobretasa arancelaria de un 15% por un período de 180 días a los productos que se importen al amparo de la posición 17.04.01.00 del Arancel Aduanero, esto es, bombones, caramelos, confites y pastillas. Esta medida de la autoridad económica habría eliminado los efectos de cualquier eventual subsidio.

4.- En relación con el segundo fundamento de la denuncia, esto es, los efectos que produce en el mercado interno la forma de comercialización que emplea Alimentos INIVAL S.A.

esta empresa informando al tenor de ella, manifestó, en resumen lo siguiente:

4.1. La sociedad ARCOR S.A.I.C. es una de las más importantes de Argentina y su línea de producción es amplia en el sector del azúcar y artículos de confitería, galletería, etc. Su filial chilena "Alimentos INDAL S.A." se interesó por la parte del mercado respectivo destinada a satisfacer las necesidades de los estratos socio-económicos medio-bajo y bajo con productos de buena calidad, pero con gastos mínimos en cuanto a presentación, promoción y publicidad, en relación a los que efectúa la denunciante y otras cuyos productos van orientados a estratos más altos de la población. Luego la competencia en Chile la tienen con otros fabricantes cuyos productos están orientados también al consumo popular, tales como las sociedades Confites Fruna Limitada, Confites Pelayo Limitada, la actual Fábrica CALAF, etc.

4.2. Agrega INDAL S.A. que sus gastos por sobre los costos de importación son muy bajos, tanto por sus políticas de comercialización, como por lo racional de su operación. Que en 1982, con una venta de \$ 322.790.200, tuvo una pérdida de \$ 2.000.000, pero que esta pérdida se debió a que la devaluación del peso ocurrida en Junio de ese año, la sorprendió con una existencia de mercaderías ya vendidas en moneda nacional que debía pagar en dólares, lo que la obligó a incurrir en gastos financieros imprevistos, situación que no se ha repetido este año gracias a las políticas de comercialización puestas en vigencia. Es así que el balance al 31 de Agosto de 1983 con un ingreso de explotación de \$ 255.467.478.- muestra una utilidad de \$ 8.268.800.-

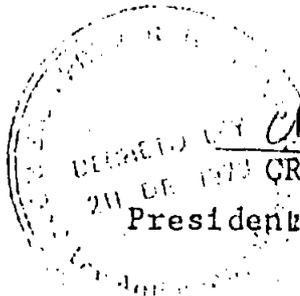
4.3. Respecto de su política de precios, expresa INDAL S.A. que para fijarlos atiende a los precios de la competencia y a las preferencias del mercado, ya que si un producto no tiene aceptación por su precio o calidad, se deja de importar para no trabajarlo a pérdida.

5.- El análisis de los resultados de la investigación practicada por la Fiscalía Nacional Económica y los antecedentes proporcionados por ambas partes llevan a esta Comisión

a declarar que, a su juicio, Alimentos INDAL S.A. no ha incurrido en prácticas monopólicas ya que no se ha podido establecer que alguno de los productos que importa esté siendo comercializado bajo su costo medio, sino que los márgenes de utilidad de cada uno han sido diferentes, lo que es lícito en un mercado de competencia.

El presente dictamen fue adoptado en sesión del 27 de Diciembre de 1983 de esta Comisión por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



*CRISTIAN LARROULET*  
CRISTIAN LARROULET VIGNAU  
Presidente Comisión Preventiva Central

ACG/rcmg,